



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-21253692- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21253692-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial LA GRULLA S.A. (CUIT N° 30-71079051-1), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “La Grulla” ubicado en la calle Carlos Pellegrini N° 1246 de la localidad y partido de Chascomús;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 formulario de inscripción (PD2021-21253935-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 contrato de locación del establecimiento (IF2021-21253940-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 9 constancia de habilitación municipal (IF-2021-21281144-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-21253957-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 10 (IF-2021-21495660-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto en temporada alta y fines de semana, dispone de cuatro (4) unidades de dos (2) ambientes y ocho (8) unidades de tres (3) ambientes y un total de cincuenta y cuatro (54) plazas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y tres (3) baños, salón comedor con capacidad para ochenta (80) comensales, televisor de cuarenta pulgadas (40) y tres (3) baños;

Que, por otro lado, el establecimiento dispone de un (1) salón de juegos con capacidad para veinte (20) personas, el cual está equipado con metegol, ping pong y un (1) baño. En el exterior jardín /espacios verdes con tratamiento paisajístico y juegos para niños;

Que posee una (1) piscina cercada descubierta, de medidas dieciocho por ocho metros (18 x 8 mts.) con servicio de guardavidas en temporada alta e iluminación;

Que brinda los servicios de desayuno bufet en la unidad, servicio a la unidad doce (12) horas, cambio de ropa de cama cada tres (3) días y bicicletas;

Que es dable destacar, que cuenta con quincho, instalaciones deportivas para vóley y golf, estacionamiento general descubierta para veinticinco (25) autos y una (1) cochera por cabaña;

Que dispone de sistema de calefacción y refrigeración por aire acondicionado frío/calor;

Que todas las unidades disponen de mesas, sillas, cocina, heladera, heladera con freezer, mesada y bajo mesada, juego de sillones, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, microondas, pava eléctrica, horno eléctrico, patio, parrilla y tendedero;

Que las habitaciones de las unidades equipadas con televisor LED de treinta y dos pulgadas (32”), mesa de luz, cómoda y colchones somier de una (1) y dos (2) plazas. Los baños de las unidades están provistos de duchas con pediluvio, secador de cabello y jabón;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, cuenta con rampa (todos los lugares son accesibles), un (1) baño en lugares comunes y menú para celíacos/otros;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de cursos a disposición del personal;

Que, por último, según detalla el formulario, el establecimiento adhiere a acciones ambientales, utilización de productos biodegradables, uso de energías alternativas, pantallas solares para termotanques de todas las cabañas y agua del restaurante;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-22378452-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Cabañas Tres Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso i), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 58 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “La Grulla”, cuya titular de la explotación comercial es la firma LA GRULLA S.A. (CUIT N° 30-71079051-1), ubicado en la calle Carlos Pellegrini N° 1246 de la localidad y partido de Chascomús, como “CABAÑAS TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.